

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN, ANTIOQUIA.

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	194
Radicado:	050013110004 2020 00241 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	WALTER FABIÁN CARMONA GÓMEZ, C.C. 71.731.570
Demandada:	BIVIANA ANDREA OLIVERA TABARES, C.C. 43.262.771
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Encontrándose subsanada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurado mediante apoderado judicial, por el señor WALTER FABIÁN CARMONA GÓMEZ, contra la señora BIVIANA ANDREA OLIVERA TABARES y acreditadas las exigencias del artículo 82 del C.G. del P., se dispondrá su admisión.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por las causales 2ª, 3ª y 6ª del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderado judicial por el señor WALTER FABIÁN CARMONA GÓMEZ, frente a la señora BIVIANA ANDREA OLIVERA TABARES.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora BIVIANA ANDREA OLIVERA TABARES, de conformidad con lo dispuesto el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: *<<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>*.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JAVIER ELÍAS MARTÍNEZ ARIAS, con T.P. No. 152.137 del C.S. de la J., para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*